



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal instaurado por DINEY TRUJILLO, siendo causante JOSÉ AMÍN RAMÍREZ ARCE. Radicado 2022-00464-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal presentada por DINEY TRUJILLO, mediante apoderado judicial, siendo causante JOSÉ AMÍN RAMÍREZ ARCE, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se presentó en documento como anexo, el inventario de los bienes relictos, conforme al numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso.
2. No se presentó en documento como anexo, el avalúo de los bienes relictos, conforme al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.
3. El apoderado no aportó correo electrónico para notificaciones.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, vigente al momento de presentarse la demanda y adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal presentada por DINEY TRUJILLO, mediante apoderado judicial, siendo causante JOSÉ AMÍN RAMÍREZ ARCE.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE, para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

JRJ